



Carolina Laurens <clr@carolinalaurens.com>

Radicado 73001333301120180050400 / 2018-504; Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía; Apoderada de Clínica Avidanti Ibagué

1 mensaje

Carolina Laurens <clr@carolinalaurens.com>

2 de octubre de 2020 a las 13:31

Para: adm11ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, davidrodriguez.gabogados@gmail.com

CCO: Javier Dario Soto Castrillón <asuntosjudiciales@carolinalaurens.com>

Señor (a)

JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**E. S. D.**

Proceso	Ordinario de Reparación Directa
Demandante	Yeison Orlando Rodríguez Reyes y Otros
Demandado	Clínica Avidanti Ibagué y Otros
Radicación	73001333301120180050400 (2018-504)
Asunto	Contestación de la Demanda y Llamamiento en Garantía

Reciba de mi parte un cordial saludo.

De manera respetuosa, remito en archivos adjuntos, la siguiente documentación:

1. Contestación de la Demanda por parte de la Clínica Avidanti Ibagué.
2. Anexos de la Contestación de la Demanda.
3. Llamamiento en Garantía formulado a Allianz Seguros S.A.
4. Anexos del Llamamiento en Garantía.

Cordialmente,

Carolina Laurens
Médico & Abogada

☎ 312 523 86 84 - (8) 265 65 99

@ clr@carolinalaurens.com

📍 Carrera 7 # 60 - 21
Edificio Distrito 60. Oficina 201
Ibagué**4 archivos adjuntos****Contestacion Demanda.pdf**
2257K**Anexos Contestacion Demanda.pdf**
1904K

5/10/2020

Correo de Carolina Laurens - Derecho Médico - Radicado 73001333301120180050400 / 2018-504; Contestación Demanda y Llamamien...



Llamamiento en Garantia. Allianz.pdf

215K



Anexos Llamamiento en Garantia.pdf

497K

Señor (a)

JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

Proceso	Ordinario de Reparación Directa
Demandante	Yeison Orlando Rodríguez Reyes y Otros
Demandado	Clínica Avidanti Ibagué y Otros
Radicación	73001333301120180050400 (2018-504)
Asunto	Llamamiento en Garantía formulado por la Clínica Avidanti Ibagué a Allianz Seguros S.A.

1. NOMBRE DE LA LLAMANTE EN GARANTÍA, NOMBRE DE LA LLAMADA EN GARANTÍA, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL

1.1. NOMBRE DE LA LLAMANTE EN GARANTÍA: AVIDANTI S.A.S. – CLÍNICA AVIDANTI IBAGUÉ, entidad identificada con el NIT número 800.185.449-9, con domicilio principal en Ibagué en la Avenida 19 Carrera 13 vía Calambeo.

1.2. NOMBRE DE LA LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A., entidad identificada con el NIT número 860.026.182-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la carrera 13A No. 29-24.

1.3. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.: DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENSE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.470.041, cuya representación acredito según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y que se aporta con el presente escrito; o quien al momento de la notificación haga sus veces.

2. HECHOS EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- 2.1.** AVIDANTI S.A.S. – CLINICA AVIDANTI IBAGUÉ tiene como objeto, entre otros, la realización de toda clase de actos u operaciones necesarias para la prestación de servicios y/o ejercicio de la medicina humana, tales como la atención de cardiopatías, unidad de cuidados intensivos, atención del SOAT, atención paramédica, quirúrgica, ambulatoria, exámenes de laboratorio, etc.
- 2.2.** AVIDANTI S.A.S. – CLÍNICA AVIDANTI IBAGUÉ, prestó servicios de salud al hijo de la señora Bertha Julieth Mosquera Leal, desde el 25 de octubre hasta el 30 de octubre del año 2016.
- 2.3.** AVIDANTI S.A.S. – Clínica Avidanti Ibagué, junto a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la E.S.E. Hospital San Rafael del Espinal, fueron demandados dentro del proceso de la referencia por los presuntos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales con ocasión de la presunta falla en la prestación de los servicios de salud brindados a la señora Bertha Julieth Mosquera Leal y a su hijo recién nacido. En consecuencia, los demandantes pretenden que se declare responsable solidariamente a AVIDANTI S.A.S. – CLÍNICA AVIDANTI IBAGUÉ por los presuntos daños que se le causaron a título de perjuicios morales, daño a la vida de relación y daño emergente.
- 2.4.** AVIDANTI S.A.S. – CLINICA AVIDANTI IBAGUÉ y ALLIANZ SEGUROS S.A. celebraron el contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales con póliza número 022280491/ 0 para la vigencia 01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019; amparándose *“las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por*

primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de ABRIL 14 DE 2006 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable".

2.5. El contrato de seguro suscrito entre Allianz Seguros S.A. y mi representada, ampara entre otros aspectos *"1. La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al ASEGURADO como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidas por el personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el ASEGURADO o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en ejercicio de sus actividades al servicio del mismo. 2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica".*

2.6. Los hechos frente a los cuales se reclama en el presente proceso ocurrieron el **30 de octubre de 2016** (fallecimiento del hijo de la señora Bertha Julieth Mosquera Leal), llevándose a cabo audiencia de conciliación prejudicial el **06 de diciembre de 2018** y expidiéndose la correspondiente acta el mismo día de la audiencia; fecha que corresponden a los amparos pactados en el contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales con póliza número 022280491/ 0 celebrado entre Clínica Avidanti Ibagué y Allianz Seguros S.A.

- 2.7.** El 01 de noviembre de 2018, se remitió a Allianz Seguros S.A. mediante correo electrónico, la solicitud de conciliación prejudicial presentada por los hoy demandantes, con lo anterior, se acredita que, mi representada notificó el siniestro a la mentada aseguradora.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 225 del C.P.A.C.A. y concordantes. Ley 389 DE 1997 y Código de Comercio.

4. PRETENSIONES

- 4.1.** Que se admita el llamamiento en garantía formulado en contra de la sociedad aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con el NIT número 860.026.182-5; para que responda en LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ante la eventual condena que llegara a sufrir AVIDANTI S.A.S. – CLINICA AVIDANTI IBAGUÉ o para el reembolso total o parcial de las resultas del proceso de la referencia.
- 4.2.** Que se declare que, entre AVIDANTI S.A.S. – CLINICA AVIDANTI IBAGUÉ y ALLIANZ SEGUROS S.A., existe un contrato de seguro bajo el amparo de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales vigente para la fecha de los hechos reclamados en la demanda y con cobertura para el momento de la reclamación hecha a mi poderdante.
- 4.3.** Que en el eventual caso de que AVIDANTI S.A.S. – CLINICA AVIDANTI IBAGUÉ llegare a ser condenada en el presente litigio mediante sentencia que

ponga fin a la controversia, se declare que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. debe asumir el valor de las condenas contenidas en la sentencia, en virtud del contrato de seguro bajo el amparo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales con póliza número 022280491/ 0 celebrado entre la Clínica Avidanti Ibagué y Allianz Seguros S.A.

5. MEDIOS DE PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES

5.1.1. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales suscrita por Allianz Seguros S.A. y AVIDANTI S.A.S. para la vigencia del 01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019. Póliza N° 022280491/ 0.

5.1.2. Certificado de Existencia y Representación de Allianz Seguros S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

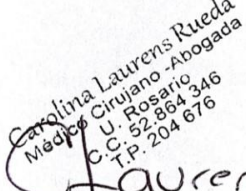
6. ANEXOS

Con el presente escrito, acompaño los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

- 7.1.** El llamado en garantía, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 13A No. 29-24.
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co
- 7.2.** El llamante en garantía, **AVIDANTI S.A.S. – CLINICA AVIDANTI IBAGUÉ** recibirá notificaciones en la Avenida 19 Carrera 13 Vía Calambeo, Ibagué - Tolima.
Dirección electrónica: notificacionesjuridicas@avidanti.com
- 7.3.** La suscrita, en calidad de apoderada especial de quien efectúa el llamamiento, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 7 # 60-21 Oficina 201 Edificio Distrito 60, Ibagué- Tolima.
Dirección electrónica: clr@carolinalaurens.com

Atentamente,


CAROLINA LAURENS RUEDA
CC: 52.864.346 de Bogotá
T.P. 204.676 del C.S. de la J.